

RAD. 11001310300420210050200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
DIECIOCHO (18) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que si bien el decreto 806 de 2020, como aduce el apoderado *"legislo sobre las actuaciones judiciales, cuyo objeto primordial, el cual no se puede desconocer para este caso, es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la Jurisdicción Ordinaria, durante el término de vigencia de este Decreto. Adicionalmente, este Decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la reactivación de las actividades económicas que dependen de éste"*, lo cierto es que dicha norma nada dijo sobre los títulos valores y por lo tanto sabido es que únicamente el original presta mérito ejecutivo, sin que se hubieran arrimado al informativo como se solicitó.

Como si fuera poco de lo anterior que no lo es, en otros asuntos que se tramitan en este despacho por la misma entidad bancaria , contrariando los argumentos del señor apoderado si han arrimado los títulos sin ningún tipo de objeción, cumpliendo con la ley, no siendo de recibo lo argüido máxime que con antelación a la fecha en que se le solicitó arrimar tal documentación ya había dejado de existir la restricción para que los usuarios, abogados y sus dependientes acudan a las secretarías de los despachos judiciales.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

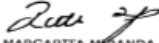
YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **014**

Hoy, 21 de Febrero de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaría